

0715

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGIAS BASADAS EN LA LUZ"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 087 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 02 DIC, 2015

VISTO:

El recurso administrativo de apelación con Registro N° 033773, de fecha 30 de setiembre de 2015, interpuesto por **BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI**, contra la Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

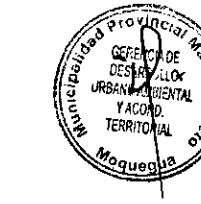
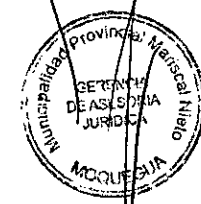
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resuelve: 1) *Artículo primero*: Declarar improcedente por extemporánea la solicitud presentada por BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI, a través del expediente administrativo N° 026399 de fecha 31 de julio de 2015, que en vía de reclamación plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031843; 2) *Artículo segundo*: Imponer sanción de multa a BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI, por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificado como M-4, por "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado", por cuya infracción corresponde una sanción equivalente al 100% de la UIT y la cancelación definitiva de la licencia de conducir si la licencia estuviese suspendida, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y, 3) *Artículo tercero*: Disponer que el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, ingrese las sanciones al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional;

Que, con documento con Registro N° 033773, de fecha 30 de setiembre de 2015, el administrado BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, solicitando que el Superior revoque el acto administrativo impugnado, alegando la vulneración al principio *Ne bis in idem*, que señala que no se puede imponer sucesiva o simultáneamente doble sanción administrativa por el mismo hecho, en los casos que se aprecia identidad del sujeto, del hecho y del fundamento, que se habría producido con la interposición de la *Papeleta de Infracción al Tránsito N° 027807*, de fecha 10 de setiembre de 2014, y automáticamente la *Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031843*, de fecha 20 de julio de 2015;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la impugnada Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, impone sanción administrativa teniendo como fundamento, la *improcedencia* del recurso de reclamación presentado por BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI, ya que éste fue interpuesto de forma extemporánea, pues la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031843 fue impuesta el 20 de julio de 2015 y el recurso planteado contra ésta fue presentado el 31 de julio de 2015, estando fuera del plazo de 05 días hábiles que establece el numeral 2.1 del artículo 336 del T.U.O. de Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC (en adelante, el Reglamento Nacional de Tránsito), para la presentación de descargos ante la autoridad competente;

Que, en tal sentido, la Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, ha sido emitida de conformidad con el numeral 3 del precitado artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, que dispone que cuando el presunto infractor no ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta los recursos administrativos de ley;



Que, en este contexto, para que el recurso de apelación resulte estimable, los argumentos esgrimidos por el administrado deben ser conducentes para demostrar que la resolución recurrida ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente la prueba producida en el procedimiento, tal como dispone el artículo 209 de la Ley N° 27444; sin embargo, vistos los argumentos expuestos por el administrado BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI en su recurso de apelación materia de análisis, se tiene que ninguno de éstos se encuentran dirigidos a desvirtuar el fundamento central de la Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, el cual es la extemporaneidad de los descargos presentados con fecha 31 de julio de 2015; de modo tal que, el recurso de apelación planteado debe desestimarse por infundado, de conformidad con el artículo 217 de la Ley N° 27444;

Que, no obstante lo señalado, es pertinente precisar que respecto al principio *Ne bis in idem*, por el cual "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", el Tribunal Constitucional ha señalado que éste implica "la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento" (Fundamento 19.a de la STC recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC); en dicho sentido, la supuesta vulneración a este principio, no se configura en el caso de autos, cuando de los actuados se tiene que la *Papeleta de Infracción al Tránsito N° 027807*, de fecha 10 de setiembre de 2014, fue interpuesta por la infracción tipificada como M-02, y la *Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031843*, de fecha 20 de julio de 2015, por la infracción M-04;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril de 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias,

**SE RESUELVE:**

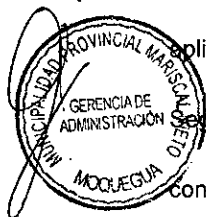
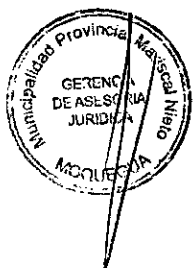
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación con Registro N° 033773, de fecha 30 de setiembre de 2015, interpuesto por **BRIAN ÁNGEL NINA YUPANQUI**, contra la Resolución de Gerencia N° 1745-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la Resolución recurrida, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente resolución para efectos de su registro y demás acciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al interesado en su domicilio procesal consignado en la Urbanización José Olaya N-3 del C.P. de San Francisco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Arq. Gina Valdivia Velez  
GERENTE MUNICIPAL